



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 244, fecha: lunes, 23 de Diciembre de 2024

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:8eff9d90a0fa63515c9441633446de0c94108de3

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MÓDULO FOTOVOLTAICO SIERRA MENERA, DE 39,29 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, PARA SU HIBRIDACIÓN CON EL PARQUE EÓLICO EXISTENTE SIERRA MENERA I, DE 40 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SETILES, PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA.

BOP-GU-2024 -
4102

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE JUSTIPRECIO FIJADO POR EL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE GUADALAJARA.

BOP-GU-2024 -
4101

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TURNO INDEPENDIENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DE UNA PLAZA DE SUBALTERNO, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2021

BOP-GU-2024 -
4104

PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

BOP-GU-2024 -
4103

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL

BOP-GU-2024 -
4105

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

BOP-GU-2024 -
4109

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS POR LA QUE SE APRUEBA LA DELEGACIÓN EN UN CONCEJAL PARA CELEBRAR UN MATRIMONIO CIVIL

BOP-GU-2024 -
4106

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS

BOP-GU-2024 -
4108

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

BOP-GU-2024 -
4107

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA? DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN? DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN? Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIÓN ANÁLOGAS .

BOP-GU-2024 -
4111

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA ALCANTARILLADO

BOP-GU-2024 -
4112

APROBACIÓN MODIFICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL IMPUESTO BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2024 -
4110

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025

BOP-GU-2024 -
4113

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

BOLSA PERSONAL LABORAL TEMPORAL PEON SERVICIOS MULTIPLES

BOP-GU-2024 -
4114

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE GUADALAJARA Y BARRIOS ANEXIONADOS

BOP-GU-2024 -
4116

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS E INSTALACIONES EN LOS ESPACIOS LIBRES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO Y SU TEXTO REFUNDIDO BOP-GU-2024 - 4115

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES BOP-GU-2024 - 4118

APROBACION DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CREDITO BOP-GU-2024 - 4117

AYUNTAMIENTO DE MATARRUBIA

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024 BOP-GU-2024 - 4119

AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ATIENZA

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024 BOP-GU-2024 - 4120

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL BOP-GU-2024 - 4121

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025 BOP-GU-2024 - 4122

AYUNTAMIENTO DE ROMANILLOS DE ATIENZA

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024 BOP-GU-2024 - 4123

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, MEDIANTE CONCURSO, PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DEL PUESTO DE OPERARIO BOP-GU-2024 - 4124



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MÓDULO FOTOVOLTAICO SIERRA MENERA, DE 39,29 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, PARA SU HIBRIDACIÓN CON EL PARQUE EÓLICO EXISTENTE SIERRA MENERA I, DE 40 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SETILES, PROVINCIA DE GUADALAJARA, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA.

4102

Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha, S.A.U., (en adelante, el promotor) solicitó con fecha 23 de diciembre de 2021, subsanada con fecha 4 de julio de 2022, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública para el parque solar fotovoltaico Sierra Menera, de 39,29 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicado en el término municipal de Setiles (provincia de Guadalajara), para hibridar con el parque eólico existente Sierra Menera I, de 40 MW.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se tramitó de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Red Eléctrica de España, S.A.U., y de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo; de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; y de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.



Se ha recibido contestación de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la que considera que se ha dado cumplimiento a las condiciones del informe de determinación de afección ambiental, si bien se estima necesario realizar ciertas modificaciones en relación a las medidas compensatorias, entre las que se destaca: (i) la redacción por parte de una entidad científica u ONG de un plan de restauración de la Laguna de Tordesilos antes de concretar las actuaciones a realizar, (ii) el marcaje de un Águila Real que anide en Sierra Menera, (iii) extender el plan de seguimiento de avifauna y murciélagos al parque eólico Sierra Menera I durante, al menos, cinco años, prorrogables según los resultados obtenidos, (iv) se apliquen mejoras existentes en los sistemas anticolidión de avifauna del parque eólico siguiendo el criterio de la DIA correspondiente, dotándolo de elementos de detección y parada con eficacia demostrada (al menos 95 % detectabilidad y 90 % reducción mortalidad), y (v) se aplique la medida generalizada exigida en las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas actualmente por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de fijar un umbral de arranque de 5 m/s durante la noche en el período comprendido entre los meses de mayo y octubre, lo cual ha demostrado gran eficacia para evitar el choque de murciélagos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación el cual manifiesta su conformidad con los condicionados relacionados con la planta fotovoltaica. Sin embargo, el promotor cuestiona las medidas indicadas por el organismo en relación con el parque eólico, indicando que éstas no deberían ser tratadas dentro del expediente de la instalación fotovoltaica a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta, que considera se ha dado cumplimiento a las condiciones del citado informe de determinación de afección ambiental y recomienda: (i) que dentro del plan de medidas compensatorias, se realice una revisión del plan de Restauración Laguna de Tordesilos por una entidad científica u ONG y (ii) que se aplique el protocolo de parada a los aerogeneradores conflictivos del parque hibridado.

Preguntadas la Dirección General Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; el Servicio de Minas de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; la Dirección General de Calidad Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha; y el Ayuntamiento de Setiles, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación 21 de mayo de 2024 en el Boletín Oficial del Estado, el 14 de mayo en



el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y el 21 de junio de 2024 en el periódico Nuevo Alcarria. La petición fue remitida para su exposición pública al Ayuntamiento de Setiles (con fecha 10 de julio de 2024). Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 5 de septiembre de 2024.

Con fecha 30 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Con fecha 15 de junio de 2022, tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito de la Subdirección General de Evaluación Ambiental requiriendo la remisión del expediente del proyecto "Instalación híbrida Sierra Menera I", promovido por Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha, S.A.U., para llevar a cabo la evaluación de la solicitud presentada por el promotor, de fecha 28 de abril de 2022, para la determinación de afección ambiental del citado proyecto según el citado Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo. Con fecha 15 de julio de 2022, esta Dirección General remite el citado expediente a la Subdirección General de Evaluación Ambiental.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la determinación de afección ambiental efectuada.

Mediante resolución de fecha 15 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se formula Informe de Determinación de Afección Ambiental (en adelante, IDAA), en el sentido de que el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental y las recogidas en la citada resolución.

Con fecha 21 de noviembre de 2022, el promotor solicita acogerse al procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del citado Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el IDAA, el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y el Plan de Vigilancia del estudio de impacto ambiental, en tanto no contradigan la presente resolución. Asimismo, al tratarse de parte de un proyecto de hibridación, las medidas y condiciones deben ir acordes, coordinadas y relacionadas con las establecidas para la parte eólica del proyecto.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto



establecidos en el IDAA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 6 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se deben atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en el IDAA, presentando la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Elaboración de dos proyectos de naturalización de las Lagunas de Setiles y Tordesilos, según las condiciones establecidas en el IDAA.
- Se deberá realizar el proyecto respetando estrictamente el dominio público hidráulico (DPH) y su zona de servidumbre, y no colocando ningún tipo de instalación (como power blocks, módulos fotovoltaicos, y líneas eléctricas) en la Zona de Flujo Preferente. Los cerramientos y vallados que se implanten en la zona de flujo preferente, deben ser en todo caso permeables.
- Deberá redactarse un plan de seguimiento específico de fauna en la fase de construcción, con objeto de completar la información sobre la fauna residente y tomar las medidas necesarias si fuera oportuno, el cual se deberá extender durante toda la vida útil del proyecto, para verificar el adecuado funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias ejecutadas, así como para detectar nuevos impactos. Se deberá presentar detalle del plan al Servicio competente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Elaboración de proyecto específico de restauración para su aprobación por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara.
- Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero.
- Se elaborará un plan de autoprotección contra incendios, en el que, entre otras medidas, figurará la construcción de un cortafuego perimetral cuya anchura, medida en distancia natural, estará en función, al menos, del tipo de vegetación circundante y pendiente del terreno, debiéndose tener especialmente en cuenta en la colindancia con monte arbolado. El plan de autoprotección requiere informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Se presentará un Plan de Vigilancia Ambiental definitivo en el que se incluirá la elaboración de un informe anual en la fase de explotación durante toda la vida útil de la instalación, que incluya el seguimiento de, al menos, la evolución de la vegetación, de la fauna y de las medidas compensatorias. La obligación de aplicar medidas compensatorias se extenderá durante toda la vida útil de las plantas, hasta su total desmantelamiento y recuperación de la superficie agrícola.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en el IDAA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en el citado IDAA.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad



pública, el promotor presentó, con fecha 9 de febrero de 2023, el 11 de abril de 2024, 27 de mayo de 2024 y 7 de octubre de 2024, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la resolución del Informe de Determinación de Impacto Ambiental.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El parque eólico Sierra Menera I, de 40 MW, inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con clave de registro RE-002025, cuenta con permiso de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Fuentes de la Alcarria 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.

Red Eléctrica emitió, con fecha 8 de febrero de 2022, actualización de los permisos de acceso y conexión, concedidos para generación renovable a la red de transporte para la conexión con la red de transporte en la subestación Fuentes de la Alcarria 400 kV, para permitir la incorporación del módulo fotovoltaico Sierra Menera, para su hibridación con el parque eólico Sierra Menera I.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme al informe de determinación de afección ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas subterráneas de 20 kV, que conectan el parque fotovoltaico con la subestación Sierra Menera.
- Modificación de la subestación eléctrica Sierra Menera 20/132 kV (en operación), ubicada en el término municipal de Setiles (Guadalajara).

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la red de transporte en la subestación eléctrica Fuentes de la Alcarria 400 kV, no forma parte del alcance de este expediente al aprovecharse las infraestructuras existentes del parque eólico Sierra Menera I.

El promotor suscribió, con fecha 16 de octubre de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.



Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

“1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)”

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del promotor, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, que ha contestado con documentación y no presenta alegaciones a la propuesta de resolución.



Las citadas autorizaciones se conceden sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la planta solar Sierra Menera, de 39,29 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, para su hibridación con el parque eólico existente Sierra Menera I, situado en el término de Setiles, en la provincia de Guadalajara, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA-LA MANCHA, S.A., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación solar fotovoltaica Sierra Menera, de 39,29 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, para su hibridación con el parque eólico existente Sierra Menera I, situado en el término de Setiles, en la provincia de Guadalajara, con las características definidas en el documento "Proyecto Ejecución Refundido Instalación Híbrida Sierra Menera, Provincia de Guadalajara", firmado el 16 octubre de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para su hibridación con el parque eólico existente "Sierra Menera I", para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Número y tipo de módulos: 88.914 módulos monocristalinos bifaciales, del fabricante Longi, modelo LR5-72HBD 540M, de 540 W de potencia unitaria monofacial y 1.080 W con coeficiente de bifacialidad del 100%.
- Potencia pico de módulos: 96,03 MW.
- Número y tipo de inversores: 24 inversores del fabricante INGECON, modelo SUN 1640TL B630 de 1637 KVA de potencia unitaria.
- Potencia total de los inversores: 39,29 MW.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 39,29 MW.
- Potencia instalada de la hibridación: 79,29 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 40 MW.
- Tipo de soporte: estructuras metálicas fijas.
- Centros de transformación: Siete, de los cuales cinco tendrán 4 inversores y una potencia nominal de 6548 kW cada uno, un bloque de potencia con 3 inversores y una potencia nominal de 4911 kW y un bloque de potencia con 1



solo inversor y una potencia unitaria de 1637 kW.

- Término municipal afectado: Setiles, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Líneas subterráneas a 20 kV, que tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurrendo hasta la subestación Sierra Menera 20/132 kV. Tipo conductor de HEPRZ1 12/20KV.
- Ampliación de la subestación eléctrica Sierra Menera 20/132 kV, ubicada en el término municipal de Setiles, en la provincia de Guadalajara, con la instalación de tres nuevas posiciones de línea a 20 kV, lo cual permite la conexión de los tres circuitos a 20 kV procedentes de la planta solar fotovoltaica Sierra Menera.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la red de transporte no forma parte del alcance de este expediente al utilizarse las infraestructuras existentes del parque eólico Sierra Menera I.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en el citado Informe de Determinación de Afección Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada el 21 de mayo de 2024 en el Boletín Oficial del Estado y el 14 de mayo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en el IDAA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 6 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - o Se deberán respetar los nidos existentes de las especies protegidas en la zona afectada por el proyecto. Se deberá realizar un muestreo de campo exhaustivo previo a la construcción (en torno a 1 km), así como en las masas forestales circundantes o de ribera, con el fin de detectar posible presencia de aves nidificando en la zona y en sus inmediaciones por si hay que establecer medidas preventivas adicionales, debiendo



comunicarse al Servicio Provincial de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Con carácter general, se deberá respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial que puedan detectarse en la zona. En caso de no encontrarse otras alternativas de ubicación, y previa justificación mediante estudio de caracterización de hábitat de la especie, podrán aplicarse los criterios establecidos por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha relativos a porcentajes de ocupación máximos en torno a nidos.
- Los trabajos de instalación y construcción se efectuarán fuera de las épocas de cría y nidificación de las especies protegidas, de manera que no se vea afectado su ciclo biológico, fijándose el calendario de obras con el órgano competente.
- Previo al inicio de las obras se volverán a realizar prospecciones del terreno en la época adecuada y por un técnico especializado en botánica, para localización, y el establecimiento de medidas adecuadas para evitar los impactos sobre la vegetación natural. Se deberá mantener la vegetación natural en los márgenes de las plantas solar y bandas entre seguidores, en las que no se realicen desbroces, permitiendo el desarrollo de vegetación herbácea favoreciendo el desarrollo de invertebrados.
- Deberán quedar suficientemente identificadas en el terreno mediante balizamientos aquellas zonas con presencia de vegetación protegida en zonas susceptibles de sufrir afecciones por la proximidad a zonas de actuación (circulación, maniobra, mantenimiento y estacionamiento de la maquinaria, etc...). En este aspecto, el vallado perimetral deberá trazarse por terrenos de labor y su instalación se realizará también desde dichas parcelas con el fin de evitar afecciones sobre vegetación natural. En cuanto al trazado de los tendidos eléctricos subterráneos, igualmente deberán discurrir por caminos ya existentes y por zonas de cultivo agrícola.
- La afección a la vegetación natural de matorral o arbolado, o su roturación, requerirá autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara. El replanteo definitivo de todas las actuaciones que impliquen la eliminación o poda de vegetación natural se realizará en coordinación con el citado organismo. La corta de la vegetación será supervisada por agentes medioambientales.
- Se deberá atender la resolución del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara, en particular para el elemento Estela IV (255-012) y para los elementos etnográficos de interés hallados en la prospección arqueológica.

Se efectuará un control arqueológico por un arqueólogo en las obras de remoción de tierras necesarias para la ejecución del proyecto.



- Se deberá realizar un muestreo de campo exhaustivo previo a la construcción (en torno a 1 km), así como en las masas forestales circundantes o de ribera, con el fin de detectar posible presencia de aves nidificando en la zona y en sus inmediaciones por si hay que establecer medidas preventivas adicionales, debiendo comunicarse al Servicio Provincial de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha
5. El citado informe de Determinación de Afección Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2024. El Director General, Manuel García Hernández.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE JUSTIPRECIO FIJADO POR EL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE GUADALAJARA.

4101

El día 17 de diciembre de 2024, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, remite al Tesoro la documentación bancaria para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Guadalajara, a los titulares de bienes y derechos de las siguiente fincas afectadas por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA derivado del PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA). FASE LÍNEA ELÉCTRICA. Clave: 03.399.0001/2111:

Término Municipal	Finca	Polígono	Parcela
CIFUENTES	EX15/04-00/0105	1	00348
CIFUENTES	EX15/04-00/0114	1	00366
CIFUENTES	EX15/04-00/0148	3	00082
CIFUENTES	EX15/04-00/0163	3	00105
CIFUENTES	EX15/04-00/0170	3	00133
CIFUENTES	EX15/04-00/0370	5	00493
CIFUENTES	EX15/04-00/0374	5	00506
CIFUENTES	EX15/04-00/0378	5	00550
CIFUENTES	EX15/04-00/0382	5	01286
CIFUENTES	EX15/04-00/0383	5	01292

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.



Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2024. La Secretaria General. Montserrat Ana
Fernández San Miguel.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TURNO INDEPENDIENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DE UNA PLAZA DE SUBALTERNO, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2021

4104

Por Resolución de la Presidencia núm. 2024-13377, de 17 de diciembre de 2024, se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición por el sistema general de acceso de personas con discapacidad, turno independiente para personas con discapacidad intelectual, de una plaza de Subalterno, vacante en la plantilla de funcionarios, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria:

“PRIMERO. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, según se detalla en la convocatoria y bases específicas de pruebas selectivas para provisión en propiedad, mediante concurso-oposición por el sistema general de acceso de personas con discapacidad, turno independiente para personas con discapacidad intelectual, de una plaza de Subalterno (escala de Administración General, subescala Subalterna. Agrupaciones Profesionales, Grupo E), vacante en la plantilla de personal funcionario, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 75, de fecha 17 de abril de 2024, y en extracto en el Boletín Oficial del Estado núm. 234, de fecha 27 de septiembre de 2024.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
1	ANTÓN	MARTÍNEZ	PABLO THANH	***3044**
2	BLÁZQUEZ	FERNÁNDEZ	JUAN CARLOS	***1204**
3	CARRASCO	CORRAL	SANDRA	***2170**
4	GONZÁLEZ	MEDEL	SARA	***1063**
5	GRACIA	SANZ	ALBERTO	***4607**
6	LÓPEZ	SERRANO	CARLOS	***6661**
7	MAGRO	VACAS	MARTA	***1064**
8	MONGE	ORTEGA	MIGUEL	***1256**
9	ORTEGA	ZAFRA	JAIME	***1881**
10	PÉREZ	ABELLA	DAVID	***4517**
11	PÉREZ	MARLASCA	VANESSA	***3463**



Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
12	PÉREZ	MAZO	ENRIQUE	***8561**
13	PLAZA	CABALLERO	JOSÉ	***9007**
14	VALLEROS	BATUECAS	MARÍA DEL PRADO	***5537**
15	VELILLA	MARTÍNEZ	ARIADNA	***4247**

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	CÓDIGO
1	DALL AGNESE	RAMOS	FABRIZIO	***7244**	05
2	GARCÍA	GARCÍA	DAVID	***3857**	01
3	LOMAS	TOLEDANO	PABLO	***7301**	04/05
4	MALDONADO	MEDEL	ALBERTO	***3854**	05
5	MARTÍNEZ	AMOROS	LAURA	***1223**	05
6	MARTÍNEZ	MONTENEGRO	ÁLVARO	***2020**	05
7	PUERTAS	TEJEDOR	MARÍA DE LOS ÁNGELES	***3162**	02
8	QUEMADA	SIMÓN	ÍÑIGO	***0849**	04/05
9	ROMERO	GÓMEZ	MÓNICA	***8669**	02/03/05

LISTADO DE CÓDIGOS DE EXCLUSIÓN:

Código	Descripción
01	Presenta la instancia fuera de plazo.
02	No aporta justificación de estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.
03	No justifica el pago de la tasa por derechos de examen o haber realizado el pago fuera de plazo.
04	Realizar el pago de la mitad de la tasa por derechos de examen sin aportar la justificación de estar en desempleo por un periodo superior a 6 meses en el último año o el documento que envía no lo acredita o no está emitido en el momento de devengo de la tasa.
05	No justifica tener reconocida oficialmente una discapacidad intelectual, en grado igual o superior al 33%, con efectos anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

FORMA DE SUBSANACIÓN POR CÓDIGO:

Código	Forma de subsanación (en el plazo concedido para ello)
01	Justificación de que la instancia fue presentada dentro del plazo del 30/09/2024 al 25/10/2024.
02	Justificar estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo del 30/09/2024 al 25/10/2024.
03	Acreditar que se ha realizado el pago de la tasa por derechos de examen dentro del periodo del 30/09/2024 al 25/10/2024.
04	Acreditar hallarse en situación de desempleo, en el momento de devengo de la tasa, por un periodo superior a seis meses en el último año, justificándolo mediante el volante de demanda de empleo del Servicio de Empleo o certificado de dicho Instituto, o completar la tasa total.
05	Deberá acudir a su Comunidad Autónoma o Centro Base para obtener un certificado en el que se acredite el requisito de discapacidad intelectual, en grado igual o superior al 33%, con efectos anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para realizar la subsanación de la solicitud deberá remitir la documentación requerida, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, a través de un escrito a la Diputación Provincial de Guadalajara, indicando que es para la convocatoria de una plaza de Subalterno (turno independiente para personas con discapacidad intelectual). Puede hacerlo por registro general de entrada o a través de la Sede Electrónica.

Para cualquier duda, se reseña el siguiente teléfono del Servicio de Recursos Humanos con el que se puede contactar directamente en horario de 8:00 a 15:00 horas (949 887 568).



SEGUNDO.- Deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para formular reclamaciones o subsanar los defectos. De no presentarse ninguna reclamación se considerará definitiva la inicialmente publicada.”

Guadalajara, 18 de diciembre de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

4103

Con fecha 20 de diciembre de 2024, el Presidente ha dictado Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones de la Presidencia con el núm. 2024-13627, que literalmente dice:

"UNO: La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2024, la convocatoria y las bases reguladoras para la provisión, por el sistema de libre designación, entre otros, del puesto núm. 533 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Jefe/a de Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías (movilidad interadministrativa), subgrupo A1/A2, nivel de complemento de destino 26 y 1.635 puntos de complemento específico.

El correspondiente anuncio de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 173, de 9 de septiembre de 2024, y en extracto en el Boletín Oficial del Estado número 237, de 1 de octubre de 2024.

DOS: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y en la Base Cuarta de la convocatoria, el 17 de diciembre de 2024 se emitió informe motivado por parte del Servicio de Recursos Humanos, en relación al convocado puesto de Jefe/a de Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías (movilidad interadministrativa). En dicho informe se especifica que el aspirante propuesto cumple con los requisitos establecidos y reúne los méritos y capacidades para el desempeño del puesto de trabajo.

Acreditada la observancia del procedimiento establecido en el título III, capítulo III, del citado Reglamento, así como el cumplimiento por parte del candidato de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 29 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Base Cuarta de la convocatoria, y de conformidad con el informe del Servicio de Recursos Humanos,

RESUELVO:



PRIMERO: Adjudicar con carácter definitivo, mediante el procedimiento de libre designación, el puesto número 533 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Jefe/a de Servicio de informática y Nuevas Tecnologías (Movilidad Interadministrativa) a D. Carlos Fernando Quintas Riego, con DNI ***2814**.

SEGUNDO: El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en la Base Séptima de la convocatoria.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara."

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Guadalajara, 20 de diciembre de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL

4105

Aprobado inicialmente en sesión de carácter ordinario celebrada en fecha 18 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Argecilla, 18 de diciembre de 2024.- La alcaldesa, Sandra Alcalde Almazán.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

4109

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de aprobación del régimen de asistencias e indemnizaciones de miembros de la Corporación, el Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, acordó la aprobación con arreglo al siguiente detalle:

PRIMERO. Determinar que los miembros de la Corporación percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados, e indemnizaciones por la concurrencia efectiva a sesiones de órganos complementarios y de otros organismos.

SEGUNDO. Establecer el siguiente régimen de asistencias a favor de los miembros de la Corporación:

- Por asistencia a las sesiones del Pleno: 60,00 € brutos.
- Por asistencia a reuniones de los demás órganos colegiados: Comisiones Informativas, Mesas de Contratación, etc.: 60,00 € brutos.

En cualquier caso solo se cuantificará una asistencia por día, con independencia del número de sesiones o reuniones que se celebren.

TERCERO. Establecer el siguiente régimen de indemnizaciones a favor de los miembros de la Corporación:

- Las establecidas para el grupo I de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que se justifique la relación con el ejercicio del cargo público, así como la encomienda del Pleno o Alcaldía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer- por las personas interesadas- alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad



con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Campillo de Ranas a 19 de diciembre de 2024, el Alcalde, D. Francisco Maroto
García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS POR LA QUE SE APRUEBA LA DELEGACIÓN EN UN CONCEJAL PARA CELEBRAR UN MATRIMONIO CIVIL

4106

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias de la Alcaldía en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

“Visto que con fecha 02 de enero de 2025 se tiene previsto celebrar un matrimonio civil en el Ayuntamiento de Campillo de Ranas y que el Sr. Alcalde no podrá oficiarlo, procede aprobar la delegación en un Concejal para celebrar un Matrimonio Civil.

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de MARIA ANTONIA BITRIA ARTAL con DNI **7067***, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes D. Antonio Bustos García de Castro, con D.N.I. **4601*** y D. María Jesús Fabeiro Quinteiro, con D.N.I **9659***, el día 02 de enero de 2025.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación de la Alcaldía.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, si existiere, en base a lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante la Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.”



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Campillo de Ranas (Guadalajara) a 19 de diciembre de 2024, el Alcalde,
Francisco Maroto García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS

4108

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y actividades de control en los supuestos de declaraciones responsables o comunicaciones previas, el Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la referida de la ordenanza fiscal. Asimismo, se destaca que anteriormente era denominada como Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios o realización de actividades - por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Entidad.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://campilloderanas.sedelectronica.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Campillo de Ranas a 19 de diciembre de 2024, el Alcalde, D. Francisco Maroto
García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

4107

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), el Pleno del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la referida de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Entidad.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://campilloderanas.sedelectronica.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Campillo de Ranas a 19 de diciembre de 2024, el Alcalde, D. Francisco Maroto
García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA? DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN? DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN? Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIÓN ANÁLOGAS .

4111

Por acuerdo de Pleno de fecha 24 de octubre de 2024 del Ayuntamiento de Canredondo por la que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación, utilización de contadores e instalaciones análogas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación, utilización de contadores e instalaciones análogas.

Cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIÓN ANÁLOGAS .

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento de Canredondo establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación de contadores que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:

a. Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y



comerciales, aunque sean de carácter temporal o provisional

b. Los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. Devengo y obligación de contribuir.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio. Al tratarse de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural excepto en los supuestos de inicio y cese del servicio. Las liquidaciones se practicarán de manera anual como se establece en las normas de gestión de la propia ordenanza.

En el supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro la anualidad en el que se produjo el alta.

Las bajas y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir de la anualidad siguiente en la que se ha realizado la baja o el cambio. La anualidad en la que produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio de suministro de agua potable o haya solicitado el derechos de enganche, colocación y utilización de contadores ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la finca, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Responsables.

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales, aunque sean de carácter temporal o provisional.

La cuota tributaria resultará de la aplicación conjunta:

1. Cantidad resultante de aplicar una tarifa.

2. Una cantidad fija señalada al efecto.

CUOTA TRIBUTARIA DE USO DOMÉSTICO (APLICACIÓN CONJUNTA)



1. Cantidad resultante de aplicar una tarifa:

1º Tramo <= 100 m³ de consumo 0,60 € metro cúbico de agua

2º Tramo >100m³ <=200m³ 0,80 € metro cúbico de agua.

3º Tramo >200 m³ 0,95 € metro cúbico

2. Cantidad fija: 50,00 € por cada vivienda /año.

CUOTA TRIBUTARIA DE USO INDUSTRIAL (APLICACIÓN CONJUNTA)

1. Cantidad resultante de aplicar una tarifa:

1º Tramo <= 100 m³ de consumo 0,75 € metro cúbico de agua

2º Tramo >100m³ <=200m³ 0,85 € metro cúbico de agua.

3º Tramo >200 m³ 0,95 € metro cúbico

2. Cantidad fija: 50,00 € por cada industria/año .

3. Derechos de acometida y extensión

La licencia de acometida por vivienda , finca o local queda establecida a la cuota en una cantidad fija de 30,00 € con independencia que sea o no de nueva instalación.

El contador será por cuenta del sujeto pasivo solicitante del enganche.

En el supuesto de que el Ayuntamiento tuviera que renovar un contador por avería no rectificadas del mismo, su coste se repercutirá por ejecución subsidiaria al usuario del servicio.

Todas las obras necesarias para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán por cuenta de este, incluido la reposición del pavimento , si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

A todos los precios se les aumentará el IVA vigente.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá ninguna bonificación ni exención de la tasa.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.-Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

2.- Para acometer a la red general de distribución de agua, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

3.- El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará:



a. Usos domésticos y asimilados, entendiéndose por tales los consumos realizados en las viviendas para atender a las necesidades de la vida, preparación de alimentos y, en general para aplicaciones domésticas y riego de jardines.

b. Usos comerciales e industriales, entendiéndose por tales los consumos que se realizan en los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas.

4.- El contador será por cuenta del sujeto pasivo solicitante del enganche.

En el supuesto de que el Ayuntamiento tuviera que renovar un contador por avería no rectificadas del mismo, su coste se repercutirá por ejecución subsidiaria al usuario del servicio.

Todas las obras necesarias para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán por cuenta de este, incluido la reposición del pavimento, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

5.- El Ayuntamiento podrá precintar los contadores a la puesta en servicio de los mismos mediante un distintivo de color para evitar su manipulación.

6.- Se permitirá la entrada de funcionarios municipales o que aquellas personas a quien se designe, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

7.- El derecho al aprovechamiento para zonas industriales y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

8.- Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

a) Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero de la anualidad natural en que se produzcan, debiéndose liquidar los ejercicios de años anteriores no prescritos.

b) Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del año natural siguiente a aquél en que se formulen.

9.- El Ayuntamiento formará anualmente la relación de contribuyentes sujetos a la tasa sometiéndose a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

10.- De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del RDL 2/2004, de 5 de



Marzo, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

a. Incurrirán en responsabilidad:

1. Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:

Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que les fuere denegada.

Antes de que la licencia les fuere concedida.

Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.

Sin sustituir o reparar el contador en caso de avería o rotura.

2. Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura.

3. Quienes manipulen los contadores o rompan precintos.

4. Quienes tomen o deriven agua de las instalaciones de la red contra-incendios, salvo en el caso de incendio.

5. Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

b. Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de los 3 últimos anualidades facturados con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación de procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.

c. Cuando se produzcan defraudación en los caudales de agua consumidos, en los términos establecido en el artículo 9.a.1, la administración municipal fijará la cantidad defraudada multiplicándose por 5 el consumo habitual de la siguiente anualidad facturado con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-presidencia, quien resolverá sobre su procedencia previa tramitación del procedimiento contradictorio, dando audiencia al interesado.

d. El Ayuntamiento por acuerdo del Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado cuando niegue la entrada en su domicilio para examen de las instalaciones, cuando no pague las cuotas de consumo (una vez agotado el procedimiento recaudatorio) o cuando existan roturas de precintos, sellos u otras marcas de seguridad y garantía puestas por el Ayuntamiento.



Artículo 10. Corte de Suministro.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse el servicio, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 11. Supresión del Servicio.

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y La Ley General Tributaria.

Segunda.- La Presente modificación de ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2025, una vez efectuada su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha con sede en Albacete , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Canredondo, a 18 de diciembre de 2024. La Alcaldesa- Presidente María del Carmen Gil Gil



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA ALCANTARILLADO

4112

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 24 de octubre de 2024 del Ayuntamiento de Canredondo se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por alcantarillado, publicándose la modificación, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Donde dice en la ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado (BOP de 7 de diciembre de 1989):

“Artículo 5 Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez u consistirá en la cantidad fija de 2.500 €.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto se aplicará la tarifa : 500 ptas, al año por acometida o vivienda.
3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.”

Debe de decir según la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado :

Artículo 5ª CUOTA TRIBUTARIA:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15 €.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determina en la cuota fija de 16 € por cada vivienda o industria/ año.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza



serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y La Ley General Tributaria.

Segunda.- La Presente modificación de ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2025, una vez efectuada su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Canredondo, a 18 de diciembre de 2024. La Alcaldesa- Presidente María del Carmen Gil Gil



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

APROBACIÓN MODIFICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL IMPUESTO BIENES INMUEBLES

4110

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 24 de octubre de 2024 del Ayuntamiento de Canredondo se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, publicándose la modificación, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Donde dice en la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmueble (BOP de 7 de diciembre de 1989):

“Artículo 2º 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en 0,56 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,36 por 100.”

Debe de decir según la modificación de la ordenanza fiscal sobre el impuesto de bienes inmuebles:

Artículo 2. Tipos impositivos:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en 0,56 por 100.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,36 por 100.
3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en 1,3 por 100.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Canredondo, a 18 de diciembre de 2024. La Alcaldesa- Presidente María del



Carmen Gil Gil

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025

4113

Aprobado inicialmente por el pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2024, el expediente del presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2025, junto con la plantilla de personal que incluye la totalidad de los puestos de trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

En Establés, a 19 de diciembre de 2024. El Alcalde, Alejandro Martínez Concha.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

BOLSA PERSONAL LABORAL TEMPORAL PEON SERVICIOS MULTIPLES

4114

Expediente n.º: 2291/2024

Bases que han de regir la Convocatoria y el Proceso de selección

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Primera. Objeto de la convocatoria:

Se prevé la convocatoria de procedimientos selectivos para la provisión temporal, mediante creación de bolsas de empleo mediante concurso de méritos, para cubrir vacantes en el puesto de PEON SERVICIOS MULTIPLES en nuestro Ayuntamiento.

Las presentes bases tienen por objeto regular la constitución y funcionamiento de dicha bolsa de empleo, para la provisión temporal de necesidades de personal temporal e contratación laboral, según corresponda en virtud de legislación aplicable. Las contrataciones temporales para el personal laboral se realizarán, por el órgano competente, de entre los candidatos que sean incluidos en las bolsas constituidas al efecto, de conformidad con la legislación vigente, con observancia de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Forma de convocatoria: Concurso de méritos

- Características de la plaza: Grupo / subgrupo: C/C2

- Escala: Administración General

Requisitos específicos de los aspirantes:

Nacionalidad.

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015.

Edad: tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

Titulación: Estar en posesión de la titulación de Graduado Escolar o equivalente. En el caso de los títulos obtenidos en el extranjero, deberá estar en posesión de la



correspondiente convalidación o credencial que acredite la homologación. La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida por la administración competente en cada caso.

Capacidad: Poseer la capacidad funcional y no padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las tareas de las plazas que se convocan.

Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.

Segunda. Publicidad:

La convocatoria de las pruebas selectivas o plazo de presentación de méritos para la constitución de las distintas bases, así como las presentes bases específicas, que se publicarán mediante extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y de forma íntegra en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fontanar La resolución por la que se haga pública la relación de aspirantes que integren cada bolsa de empleo y se apruebe la misma, así como de los restantes actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo se insertarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Corporación.

Tercera. Ámbito temporal:

Las bolsas de empleo derivadas de la presente convocatoria tendrán una vigencia inicial de cuatro años desde su aprobación, salvo que con anterioridad a dicha fecha se constituya una nueva bolsa que las sustituya como consecuencia de la finalización de un proceso para la selección de funcionarios de carrera o de laborales fijos de la misma categoría.

El Ayuntamiento de Fontanar podrá emplear la bolsa de trabajo para futuros planes de empleo propios.

Cuarta. Ámbito de aplicación y normativa aplicable:

La convocatoria para la cobertura de plazas mediante las bolsas de empleo se regirá por las presentes bases, y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en el:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL);

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL);

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública;



Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI);

Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha,

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP);

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); y por lo dispuesto en la presente convocatoria, y resto de normativa que resulte de aplicación.

Quinto. Solicitudes

Quienes deseen participar en este proceso selectivo presentarán la solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación en el modelo oficial que se adjunta, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 y del Reglamento (UE) 2016/679, los datos personales facilitados en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por la Administración del Ayuntamiento de Fontanar para el desarrollo de proceso selectivo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Sexto. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Séptimo. Lugar de presentación y documentación.

Los interesados presentarán la solicitud debidamente cumplimentada y firmada, así como el resto de documentación a la que refieren estas bases, deberán presentarse a través del Registro General del Ayuntamiento de Fontanar sito en la Plaza San Matías s/n 19290 Fontanar (Guadalajara), en horario de 9 a 13:30 horas de lunes a viernes, o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fontanar. También podrán remitirse mediante las demás formas previstas, el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el último día de presentación de instancias fuera inhábil, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado al día hábil inmediatamente posterior a la citada fecha.

Octavo. Documentación y acreditación de los méritos alegados.

a) Solicitud de participación en el proceso selectivo, proporcionada por el



Ayuntamiento de Fontanar, debidamente cumplimentada y firmada.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Fotocopia de la titulación requerida.

d) Declaración responsable, en la que se manifieste por el/la interesado/a su capacidad para desempeño y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluto o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

e) Documentos acreditativos de los méritos a valorar y demás documentación requerida. Certificado de la Administración Pública contratante y/o contratos firmados en la empresa privada.

Se aportará Vida laboral y fotocopias de los cursos realizados.

La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido supondrá la exclusión de la persona aspirante. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por el órgano de selección, únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

El Ayuntamiento exigirá la documentación original para la formalización de la contratación o nombramiento, en caso de no presentarla o no corresponder con lo alegado en sus estrictos términos, decaerá su derecho.

Noveno. Admisión de aspirantes:

La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos: transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución contendrá la relación nominal de aspirantes excluidos provisionalmente, con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, y con indicación de las causas de inadmisión y su exposición en el tablón de anuncios digital en sede electrónica y página web municipal del Ayuntamiento de Fontanar.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.



Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.

Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

En caso de no existir reclamaciones, se entenderá elevada la relación provisional de admitidos y excluidos, automáticamente a definitiva.

La relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos: finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos.

Dicha resolución contendrá la relación nominal de los aspirantes excluidos definitivamente, con su correspondiente identificación, y expuestas en el tablón de anuncios digital en sede electrónica y página web municipal del Ayuntamiento de Fontanar. Asimismo, en la citada resolución, se hará pública el nombramiento de los miembros titulares y suplentes que componen el Tribunal Calificador. Los sucesivos anuncios y publicaciones del proceso se llevarán a cabo a través de su publicación en la Sede Electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Fontanar.

Décimo. Tribunal Calificador.

La designación del Tribunal Calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del TREBEP.

El Tribunal Calificador que han de juzgar las pruebas selectivas será nombrado por el órgano competente, una vez se haya realizado la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos.

El Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros, que serán empleados municipales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso, por un Presidente, un Secretario, con voz y sin voto, que será el Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos sus miembros deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y



en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una segunda vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el Presidente con su voto.

Undécimo. Sistema de selección:

El sistema selectivo para formar parte de la bolsa de empleo será el de concurso de méritos. Se valorarán los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes admitidas, debiendo constar expresamente en la documentación aportada.

La valoración de los méritos de los aspirantes se puntuará con un máximo de diez (40) puntos, conforme al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional. Por haber desempeñado trabajos en la categoría profesional de peón, como personal laboral o funcionario. Valoración máxima 30 puntos.

A1) Experiencia profesional en la Administración Local. Se valorará a razón de 5 puntos por cada año o fracción superior de seis meses.

Para la justificación de la experiencia profesional en el ámbito público local se aportará certificación de servicios prestados, donde se especifique claramente la categoría profesional de peón, emitida por el organismo público de que se trate, como funcionario o personal laboral. además de adjuntar de forma inexcusable la vida laboral emitida por la tesorería General de la Seguridad Social para el cotejo de los períodos de nombramiento o contratos.

En el caso de que la documentación aportada no quede suficientemente clara alguna de las características señaladas en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta a efectos de la valoración.



A2) Experiencia profesional en otras administraciones públicas. Se valorará a razón de 2,5 puntos por cada año o fracción superior de seis meses.

Para la justificación de la experiencia profesional en otras administraciones públicas, se aportará certificación de servicios prestados, donde se especifique claramente la categoría profesional de peón, emitida por el organismo público de que se trate, como funcionario o personal laboral. además de adjuntar de forma inexcusable la vida laboral emitida por la tesorería General de la Seguridad Social para el cotejo de los períodos de nombramiento o contratos.

En el caso de que la documentación aportada no quede suficientemente clara alguna de las características señaladas en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta a efectos de la valoración.

A3) Experiencia profesional en el ámbito privado.

Se valorará a razón de 1 punto por cada año o fracción superior de seis meses.

Para la justificación de la experiencia profesional en el ámbito privado, deberá ser acreditada mediante el/los contratos de trabajo en el que conste expresamente la categoría profesional de peón, además de adjuntar de forma inexcusable la vida laboral emitida por la tesorería General de la Seguridad Social para el cotejo de los períodos de contratación.

En el caso de que la documentación aportada no quede suficientemente clara alguna de las características señaladas en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta a efectos de la valoración.

Para el calcular el tiempo trabajado en este apartado, se sumarán todos los períodos trabajados por cada uno de los apartados, contabilizándose únicamente meses completos. En todos los casos se despreciarán los períodos inferiores al mes.

No se computarán servicios que hayan sido prestados, simultáneamente con otros igualmente alegados.

B) Cursos de perfeccionamiento/Acciones formativas. Valoración máxima 10 puntos.

No se valorarán las jornadas y cursos de formación de 25 horas o menos.

Las jornadas, cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por las Administraciones Públicas y centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, así como por Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que los cursos estén directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada, no se tendrán en cuenta las horas de formación de los contratos formativos que figuran en los certificados de profesionalidad, ni los cursos que tengan una antigüedad de más de 10 años, por encima del cual no serán valorados.

La totalidad de los cursos o jornadas deberán figurar debidamente acreditados mediante diploma o certificado de asistencia y aprovechamiento o superación, en



los que necesariamente habrán de constar las horas lectivas de duración,.

La asistencia relativa a una misma materia recibida en varias ediciones no será valorada nada más que en la edición más reciente, salvo cuando, como consecuencia de cambios técnicos o normativos, el Tribunal considere necesaria su actualización. En tal caso, únicamente se tendrá en cuenta el curso o actividad de mayor nivel. La valoración por hora de jornada o curso será de 0,1 puntos.

Las puntuaciones de la fase de Concurso, una vez baremados los méritos de las personas aspirantes que la hayan superado la fase de oposición el Tribunal hará pública, en los lugares establecidos, la relación de puntuaciones obtenidas, con indicación expresa de los puntos obtenidos en cada uno de los méritos objeto de valoración.

No se reclamará por la Administración ni se admitirá subsanación de los méritos del concurso fuera de plazo de presentación de instancias, salvo durante el correspondiente período de alegaciones abierto con la publicación del listado provisional de admitidos. El cómputo temporal de los méritos que se aleguen estará referido siempre, como máximo, al día de finalización del plazo para presentar las instancias.

Las titulaciones oficiales obtenidas en el extranjero deberán contar con la acreditación de su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente. En el caso de curso de formación en el extranjero, el título o certificado de asistencia deberán ir acompañado de su traducción oficial al español.

El tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a los interesados para que aporten los documentos originales acreditativos de los méritos aportados o cualquier documentación que considere necesaria para justificar los mismos.

Duodécima. Calificación final:

Finalizado el proceso de selección, la calificación definitiva será la que resulte de la suma aritmética de los puntos del concurso de méritos, debiendo obtener el aspirante una puntuación total mínima de cinco (5) puntos para formar parte de la bolsa de empleo.

No obstante, el órgano de selección podrá bajar la nota de corte para garantizar que haya un número mínimo de personas en la bolsa de empleo.

Decimotercera. Relación de aspirantes y configuración de la bolsa de empleo:

Terminada la calificación de los méritos alegados por los aspirantes, se publicará en la web municipal del Ayuntamiento la relación de las personas aprobadas o admitidas ordenadas de mayor a menor en función de la puntuación final obtenida.

Se abrirá un plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación, para reclamaciones y alegaciones. Resueltas, si procede, las alegaciones, el Tribunal elevará al órgano competente la propuesta de resolución de creación de la



bolsa de empleo convocada de acuerdo a lo indicado en las presentes bases.

Para dirimir empates, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- En primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado méritos profesionales.
- En segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado formación general.
- En tercer lugar, a la calificación obtenida en el apartado participación o superación de procesos selectivos.

De persistir el empate se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública al que se refiere el art.17 del Reglamento General de Ingreso, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes que formen parte de la bolsa aportarán ante la Administración en el momento en que sean requeridos para ello, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, como condición imprescindible para su contratación.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos para formar parte de la bolsa de empleo, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El llamamiento por razones de agilidad se realizará telefónicamente, debiendo aceptar o denegar el puesto en el momento, manteniéndose en la bolsa en caso de rechazarse.

En caso de no poder ser localizado telefónicamente, se reintentará la llamada en un intervalo de 15 minutos por dos veces. En caso de no contestar, se continuará con el llamamiento al siguiente de la lista.

Decimocuarta. Capacidad funcional:

Se deberá acreditar la capacidad funcional mediante un certificado médico que se aportará junto al resto de la documentación en el caso de ser llamado para prestar servicios. El certificado no podrá llevar fecha de más de una semana anterior al llamamiento y deberá estar firmado por un médico colegiado y en modelo oficial o legalmente válido, donde conste el nombre del facultativo y número de colegiado. El antes citado certificado no supe al reconocimiento médico de incorporación al puesto. En caso de que el reconocimiento médico tenga la calificación de "apto con limitaciones", si estas fueran incompatibles con la capacidad funcional exigida para el ejercicio de las funciones del puesto, es decir, limitase alguna de las actividades



a desarrollar en el antecitado puesto por el candidato, se le considerará no apto, a salvo de la implantación de las adecuaciones pertinentes que permitieran que el candidato prestara su servicio en el puesto de trabajo, conforme a la normativa aplicable, si éstas fueran posibles.

Decimoquinta. Datos de carácter personal:

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el Tablón de Edictos y Anuncios Digital del Ayuntamiento de Fontanar y en la Página Web Municipal, cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente, en la forma prevista legalmente.

Se realizará la publicación de estos datos previa anonimización que permita la identificación del candidato, pero preserve la seguridad de dichos datos.

Decimosexta. Recursos:

Los aspirantes, al participar en las presentes pruebas selectivas, se someterán a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes.

La presente convocatoria y bases, así como los actos administrativos que se deriven del proceso de selección, incluidas las actuaciones del Tribunal de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Fontanar a 19 de diciembre de 2024. Fdo. El Alcalde-Presidente. D. Jesús Caballero del Castillo.



ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo, D/D^a

Con NIF

Domicilio en

Teléfono de contacto

Email

Como solicitante para el proceso de selección mediante bolsa de méritos para plazas de PEÓN SERVICIOS MULTIPLES de acuerdo con lo indicado en las bases reguladoras

DECLARO

Que reúno los requisitos generales y específicos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo, de conformidad con el establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Que tengo capacidad para desempeño y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluto o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

Que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para participar en el proceso selectivo de la bolsa de empleo y para el ejercicio, en su caso, de las funciones del puesto en cuestión.

Que dispongo de la documentación que acredita los méritos que refiere, y que la pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida.

Que me comprometo a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones, y las condiciones para ejercer el puesto de trabajo, en su caso, durante el período de tiempo en que pudiera ser llamado a realizar las funciones de este.

En _____, a _____ de _____ de 202



ANEXO

MODELO DE SOLICITUD PARA BOLSA TEMPORAL DE EMPLEO PEÓN SERVICIOS MULTIPLES

D/Dª.....
., con DNI, domiciliado/a en
....., calle o plaza
....., número
....., provincia, CP, teléfono
....., teléfono móvil, ante el
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fontanar, comparece y expone:

PRIMERO. Que, estando interesado/a en participar en el procedimiento selectivo convocado para la provisión de la Bolsa temporal de Empleo, en ese Ayuntamiento, solicita ser admitido/a, a cuyos efectos acompaña a la presente instancia.

A los mismos efectos manifiesta expresamente mediante este documento su consentimiento y autorización para que el Ayuntamiento de Fontanar someta sus datos de carácter personal al tratamiento que en cada caso resulte procedente.

SEGUNDO. Que he tenido conocimiento de la convocatoria anunciada en el BOP de Guadalajara para la constitución de una bolsa de empleo temporal para cubrir posibles vacantes conforme a las bases que rigen la misma.

TERCERO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia, lo que se acredita con la documentación que se acompaña.

CUARTO. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal laboral temporal.

QUINTO. Que adjunto la siguiente documentación compulsada:

- a) Esta solicitud de participación en el proceso selectivo, proporcionada por el Ayuntamiento de Fontanar, debidamente cumplimentada y firmada.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Fotocopia de la titulación requerida.
- d) Declaración responsable, en la que se manifieste por el/la interesado/a su capacidad para desempeño y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluto o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.
- e) Documentos acreditativos de los méritos a valorar y demás documentación



requerida. Certificado de la Administración Pública contratante y/o contratos firmados en la empresa privada.

f) Vida laboral y fotocopias de los cursos realizados.

Nota: La ocultación o falsedad demostrada de datos en la solicitud, conllevará la exclusión del aspirante de la bolsa, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Lo que solicita, declara y consiente en, adede 202 .



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE GUADALAJARA Y BARRIOS ANEXIONADOS

4116

Aprobada con carácter inicial por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2024, la Ordenanza Reguladora de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros de Guadalajara y Barrios Anexionados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública durante un plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin que se produzca ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Tras la elevación a definitivo del acuerdo provisional, o la adopción del acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones o sugerencias que en su caso se presenten, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el texto aprobado y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto inicialmente aprobado de la Ordenanza Reguladora de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario del Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros de Guadalajara y Barrios Anexionados, se encuentra expuesto al público en la web municipal, así como a disposición de los interesados en el Servicio de Infraestructuras, en la Plaza Mayor 1, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Guadalajara, a 18 de diciembre de 2024, La Alcaldesa-Presidenta D^a Ana Cristina Guarinos López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS E INSTALACIONES EN LOS ESPACIOS LIBRES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO Y SU TEXTO REFUNDIDO

4115

Aprobada con carácter inicial por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2024, la modificación ordenanza reguladora de las obras e instalaciones en los espacios libres municipales de dominio y uso público (BOP GUADALAJARA 8-9-1993 y BOP GUADALAJARA 10-9-2010) y su texto refundido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública durante un plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin que se produzca ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Tras la elevación a definitivo del acuerdo provisional, o la adopción del acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones o sugerencias que en su caso se presenten, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el texto aprobado y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto inicialmente aprobado la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Obras e Instalaciones en los Espacios Libres Municipales de Dominio y Uso Público (BOP GUADALAJARA 8-9-1993 y BOP GUADALAJARA 10-9-2010) y su texto refundido, se encuentra expuesto al público en la web municipal, así como a disposición de los interesados en el Servicio de Infraestructuras, en la Plaza Mayor 1, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Guadalajara, a 18 de diciembre de 2024, La Alcaldesa-Presidenta D^a Ana Cristina Guarinos López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

4118

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22/10/2024, se aprobó inicialmente el Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones de Marchamalo, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, Número 209, de fecha 31 de octubre de 2024.

Finalizado el plazo de exposición de información pública y audiencia de los interesados, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Marchamalo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO DE MARCHAMALO

PREÁMBULO:

Este Ayuntamiento, atendiendo a la realidad social del municipio, así como al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera esencial disponer de un Registro Municipal de Asociaciones, con el objetivo de conocer el número asociaciones existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, con la finalidad de analizar y estudiar la evolución del tejido asociativo, favoreciendo así una eficaz política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana.

La Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación hace necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cuál es el nivel de asociacionismo existente en el municipio. A través del presente Reglamento el Ayuntamiento de Marchamalo quiere establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas como dispositivo que permita recoger documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con la finalidad de disponer de la información necesaria que de soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que pretende garantizar la transparencia en la gestión municipal y mejorar la atención a las necesidades de la ciudadanía.

**Artículo 1. OBJETO Y NATURALEZA DEL REGISTRO:**

1. El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de asociaciones existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, con la finalidad de analizar y estudiar la evolución del tejido asociativo, favoreciendo así una eficaz política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana.
2. En el Registro podrán inscribirse, con carácter gratuito, aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, inscritas en los correspondientes Registros Públicos de Asociaciones y con sede o delegación en el municipio de Marchamalo.

Artículo 2. OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN:

1. Podrán obtener la inscripción en el Registro las asociaciones y entidades, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, estén legalmente constituidas, y tengan sede o delegación en el municipio de Marchamalo.
2. Son objeto de inscripción la constitución, disolución y las modificaciones estatutarias de las entidades inscritas

Artículo 3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO:

La inscripción de las asociaciones o entidades en el Registro se efectuará previa presentación de la solicitud suscrita por el representante legal de la entidad acompañada por la siguiente documentación:

- a. Copia del Acta fundacional de la Asociación
- b. Copia de los Estatutos aprobados e inscritos en el Registro Público correspondiente.
- c. Copia del documento acreditativo de la inscripción en el Registro Público correspondiente, en el que conste el número y fecha de inscripción.
- d. Copia del Código de Identificación Fiscal de la Asociación (CIF)
- e. Copia del DNI del representante legal de la Asociación que firma la solicitud.
- f. Ficha General de Datos de Asociaciones del Municipio de Marchamalo, donde se harán constar los datos de la composición de la Junta Directiva y número de socios inscritos, entre otros.

El Ayuntamiento podrá requerir a la asociación las aclaraciones o certificaciones que considere necesarias para la correcta inscripción de la entidad en el Registro.

Artículo 4. PLAZO DE INSCRIPCIÓN:

En el plazo de tres meses, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, la Alcaldía resolverá sobre la inscripción de la entidad en el Registro.

Artículo 5. MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:

Una vez inscrita una asociación o entidad estará obligada a comunicar, en el plazo de un mes desde la fecha del correspondiente acuerdo, las modificaciones



estatutarias que se produzcan, los cambios de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de la Junta Directiva, domicilio de la asociación a efectos de notificación o datos bancarios.

Una vez al año, las asociaciones inscritas en el Registro deberán cumplimentar el impreso de la revisión anual y actualización de la ficha general de datos del Registro Municipal de Asociaciones de Marchamalo, que proporcionará el Ayuntamiento.

El incumplimiento de estas dos obligaciones determinará la cancelación de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 6. BAJA DEL REGISTRO:

La baja del Registro se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia expresa de la asociación o entidad, acreditada mediante certificado emitido por el Secretario con el visto bueno de quien ostente la Presidencia, donde se acredite el acuerdo del órgano de gobierno favorable a la baja en el Registro.
- b. Por incumplimiento de la obligación de actualización de los datos establecida en el artículo 7 del presente reglamento
- c. Por disolución de la asociación

Las cancelaciones de practicarán mediante Resolución de Alcaldía, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia al interesado.

Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES INSCRITAS:

Con el objeto de que el Registro presente una imagen fiel de la situación del asociacionismo del municipio, las asociaciones o entidades inscritas en el mismo tendrán la obligación de notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente de que se produzca.

Asimismo, tendrán la obligación de cumplimentar el impreso de revisión anual y actualización de la ficha general de datos del Registro Municipal de Asociaciones de Marchamalo, en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 8. DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES INSCRITAS:

Las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán disfrutar de los siguientes derechos, siempre a través de solicitud expresa al Ayuntamiento:

- a. Recibir informaciones de interés que pueda ofrecerles el Ayuntamiento de



Marchamalo.

- b. Recibir las convocatorias de reuniones informativas, asambleas y acciones de participación ciudadana cuando la temática de las mismas conlleve cuestiones relacionadas con el objeto social de la asociación o entidad.
- c. Incluir información general sobre la Asociación en la página web del Ayuntamiento de Marchamalo.
- d. Figurar en las publicaciones y guías que sobre asociacionismo se editen en el municipio de Marchamalo.
- e. Hacer uso de determinados medios públicos municipales, como el préstamo de mobiliario o enseres o la utilización de sala para el desarrollo de reuniones, previa solicitud por escrito al Ayuntamiento a través de Registro, con una antelación de 15 días y el compromiso de una correcta utilización de los mismos, siempre que haya disponibilidad de los mismos.
- f. Acceder a la convocatoria de ayudas para entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Marchamalo, en régimen de concurrencia competitiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las asociaciones y entidades que actualmente mantienen relación con el Ayuntamiento tendrán un plazo de tres meses para actualizar sus datos en el Registro, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. A tal efecto deberán tramitar su inscripción en el Registro, a través de modelo oficial, y aportando la documentación indicada.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Marchamalo, a 19 de diciembre de 2024. Firmado por el Alcalde-Presidente
Rafael Esteban Santamaría



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACION DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CREDITO

4117

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, de fecha 19 de noviembre de 2024 por el que se acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 5/2024 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería, dado que no se han formulado alegaciones durante el plazo de exposición al público tras su publicación en el BOP n.º 223 del día 21 de noviembre de 2024, con el siguiente resumen por artículos:

Modificaciones Presupuesto de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACION	C.DEFINITIVO	SUPLEMENTO
1320 22699	OTROS GASTOS DIVERSOS POLICIA LOCAL	45.000,00 €	11.000,00 €
1350 22699	OTROS GASTOS DIVERSOS PPCC	3.499,86 €	1.000,00 €
1532 21001	MATERIALES PARA OBRAS	19.000,00 €	3.000,00 €
1630 21002	SERVICIO DE LIMPIEZA CANINA	25.400,00 €	7.200,00 €
1710 22111	SUM REPUESTOS MAQU Y UTILLAJE PARQUES Y JARDINES	7.500,00 €	2.000,00 €
3110 22799	PROGRAMAS SALUD PUBLICA	41.110,00 €	6.000,00 €
3380 22609	ACTIVIDADES LUDICO RECREATIVAS	405.790,00 €	80.000,00 €
3400 22699	OTROS GASTOS DIVERSOS DEPORTES	1.200,00 €	2.000,00 €
9200 21400	REPARACIÓN MANTENIMIENTO VEHICULOS	20.000,00 €	5.000,00 €
9200 22003	DERECHOS USOS INFORMATICOS	20.000,00 €	2.000,00 €
9200 22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	20.000,00 €	5.000,00 €
9200 22605	COMISIONES BANCARIAS	4.000,00 €	4.000,00 €
	TOTAL SUPLEMENTO		128.200,00 €

Modificaciones Presupuesto de Ingresos

Aplicación	N.º	Descripción	Euros
Económica			
Cap. Art. Concepto			
870.00	1	Remanente tesorería gastos generales	128.200,00 €
		TOTAL INGRESOS	128.200,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. La interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Marchamalo a 18 de diciembre de 2024. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaria..



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MATARRUBIA

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024

4119

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2024, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local .

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

INGRESOS

GASTOS

Capítulo 1º..... 40.700

Capítulo 2º..... 7.000

Capítulo 3º..... 80.000

Capítulo 4º..... 35.500

Capítulo 5º..... 88.000

Capítulo 7º..... 63.000

TOTAL..... 314.200 EUROS
EUROS

Capítulo 1º..... 41.900

Capítulo 2º..... 96.550

Capítulo 4º..... 64.500

Capítulo 6º..... 111.250

TOTAL..... 314.200

Plantilla de Personal

FUNCIONARIOS: 1

- Denominación de la plaza: Secretario-Interventor
- Grupo: A2

Según lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto-Legislativo 2/2.004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , contra el referido presupuesto, podrán interponer los interesados, recurso contencioso-



administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Matarrubia, a 18 de Diciembre de 2.024. Fdo.El Alcalde, Jacinto Lobo Terren



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ATIENZA

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024

4120

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio del año 2.024, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (Euros)
1	Gastos de personal	42.000,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	97.615,00 €
3	Gastos financieros	500,00 €
4	Transferencias corrientes	12.150,00 €
6	Inversiones Reales	70.000,00 €
7	Transferencias de Capital	0,00 €
	TOTAL	222.265,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (Euros)
1	Impuestos Directos	61.228,00 €
2	Impuestos Indirectos	4.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos	31.357,00 €
4	Transferencias corrientes	14.680,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	76.000,00 €
7	Transferencias de capital	35.000,00 €
	TOTAL	222.265,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL.

- Nº de Orden: 1. Denominación de la Plaza: Secretaría – Intervención.
- Nº de Puestos: 1.
 - OBSERVACIONES: Plaza en agrupación.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y Entidades a



que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Miedes de Atienza, a 14 de diciembre de 2024. La Alcaldesa, Fdo: Celia Pérez del Olmo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL

4121

Aprobado inicialmente en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada en fecha 17 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Mudux, 17 de diciembre de 2024.- El alcalde, Javier Rojo Mendaza.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025

4122

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://robledodecorpes.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Robledo de Corpes, a 19 de diciembre de 2024. El Alcalde, Carlos López Aceveda.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANILLOS DE ATIENZA

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2024

4123

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio del año 2.024, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1	Gastos de personal	16.000,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.100,00 €
3	Gastos financieros	200,00 €
4	Transferencias corrientes	8.100,00 €
6	Inversiones Reales	29.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
	TOTAL	73.400,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1	Impuestos Directos	16.700,00 €
2	Impuestos Indirectos	500,00 €
3	Tasas y otros ingresos	13.000,00 €
4	Transferencias corrientes	11.100,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	7.100,00 €
7	Transferencias de capital	25.000,00 €
	TOTAL	73.400,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL.

- Nº de Orden: 1 Denominación de la Plaza: Secretaría – Intervención.
- Nº de Puestos: 1.
 - Observaciones: Agrupada.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y Entidades a



que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Romanillos de Atienza, a 20 de diciembre de 2024. El Alcalde, Fdo: Iván Casado Mangada.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, MEDIANTE CONCURSO, PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DEL PUESTO DE OPERARIO

4124

Resolución de Alcaldía nº 2024-1.748 de fecha 17 de diciembre de 2024, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir mediante concurso las posibles vacantes en los puestos de Operario de Servicios Múltiples.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2024-1.748 de fecha 17/12/2024, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo, mediante concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, MEDIANTE CONCURSO, PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DEL PUESTO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección de personal para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral temporal a fin de cubrir de manera ágil vacantes y sustituciones, mediante concurso, que se generen en la plantilla del Ayuntamiento de Torrejón del Rey correspondientes a la categoría profesional de Operario de Servicios Múltiples, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Subalterna, Subgrupo AAPP.

1.2.- Las presentes Bases de selección están referidas a supuestos de carácter excepcional y para en su caso cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que afectan directamente al funcionamiento de servicios públicos de carácter esencial que presta este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.

2.1.- Las funciones y tareas a desarrollar son las propias del puesto de Operario de Servicios Múltiples, siendo las siguientes:

- Mantenimiento, conservación y reparación de vías públicas, dependencias y



edificios municipales, espacios recreativos, zonas verdes y en general cualquier espacio público municipal.

- Apertura y cierre de dependencias municipales, encendido-apagado de iluminación y equipos de climatización, preparación de aulas, salas u otras instalaciones.
- Colaboración en trabajos relacionados con actividades festivas, culturales, deportivas, recreativas organizadas por el Ayuntamiento, así como otros trabajos afines encomendados por la Corporación y que resulten necesarios por razón del servicio.
- Supervisión, mantenimiento, conservación y reparación de elementos integrantes de la red municipal de abastecimiento de agua (redes, acometidas, válvulas, depósitos, grupos de presión, etc.) .
- Supervisión, mantenimiento, conservación y reparación de elementos integrantes de la red municipal de saneamiento (acometidas, alcantarillas, colectores, aliviaderos, etc.).
- Transportes, traslado, entrega y recogida de enseres y documentos relacionados con la actividad propia del Ayuntamiento, tanto dentro, como fuera del término municipal.
- Manejo y custodia de bienes y equipamientos (maquinaria, utillaje, vehículos, etc.) puestos a su disposición para el desempeño de las tareas propias del puesto.
- Prestación de cualquier otro servicio que le sea encomendado por el responsable-encargado del servicio.

TERCERA.- JORNADA Y HORARIO.

3.1.- La jornada de trabajo será completa, de lunes a viernes y el horario concreto vendrá determinado por las necesidades del servicio, pudiendo incluir tardes, sábados, domingos y festivos.

3.2.- Las retribuciones a percibir vendrán fijadas en el contrato de trabajo y serán las aprobadas por el Ayuntamiento para este tipo de puesto.

CUARTA.- TIPO DE CONTRATO.

4.1.- El contrato se celebrará en la modalidad correspondiente regulada en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa que lo desarrolla. En cualquier caso la contratación tendrá carácter laboral temporal, especificándose en el documento contractual si se trata de cobertura de vacante, por ausencia, enfermedad, etc.

QUINTA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

5.1.- Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público en Castilla-La Mancha; los preceptos vigentes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales



vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y lo dispuesto en la presente convocatoria.

En lo dispuesto, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEXTA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

6.1.- Para poder ser admitidos en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto, y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas. La condición de discapacitado y su compatibilidad se acreditarán mediante certificación del instituto Nacional de Servicios Sociales u organismo autonómico competente, pudiendo llegar a exigirse valoración por el servicio médico de la entidad.
- c. Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.
- e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado el acceso al empleo público.
- f. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, la Ley 53/1994, de 26 de diciembre, y normativa de desarrollo, siempre referido a la fecha de su nombramiento.

6.2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y, asimismo, deberán poseerse durante el procedimiento de selección y hasta el momento del nombramiento.

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.



7.1.- Las solicitudes dirigidas a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, se presentarán según modelo que figura como Anexo I (disponible en la sede electrónica municipal) de estas bases acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte
2. Fotocopia permiso de conducción clase B.

7.2.- Las solicitudes, junto con toda la documentación anterior, deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

7.3.- La presentación de solicitudes podrá hacerse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrejón del Rey (<https://torrejondelrey.sedelectronica.es/info>), o por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento (Plaza Mayor nº 1, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas) o en el Registro Auxiliar de "Las Castillas" (Arroyo Valdemora, los miércoles de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas), o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.4.- La no presentación de la solicitud y la documentación exigida en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

7.5.- Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

7.6.- El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Así mismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido al efecto.

OCTAVA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

8.1.- Llegado a término el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará Resolución, que habrá de recaer en el plazo máximo de un mes, declarando la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el tablón de la sede electrónica municipal, concediendo a los interesados excluidos o a aquellos que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos un plazo de alegaciones de 10 días hábiles.

8.2.- Transcurrido el plazo y en su caso resueltas las alegaciones, por la Alcaldía se



aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el de la sede electrónica municipal. En la misma Resolución se hará constar la designación nominal de los miembros de la Comisión de Selección.

NOVENA.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

9.1.- La Comisión de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se establece que el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. Estará compuesta por tres miembros, Presidente y dos Vocales, más el Secretario (quien actuará con voz pero sin voto), y sus correspondientes suplentes, Todos los miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada.

9.2.- La Comisión no podrá constituirse válidamente ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siempre siendo necesaria la presencia de Presidente y Secretario.

9.3.- Las decisiones sobre las posibles dudas que surjan para la aplicación de las presentes bases así como las posibles incidencias que se produzcan se resolverán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate con el voto de calidad del Presidente de la Comisión. Los acuerdos que se adopten serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4.- Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, notificándolo a la Alcaldía Presidencia. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 24 del citado cuerpo legal.

9.5.- La composición de la Comisión será la siguiente:

- Presidente: Funcionario/a Municipal designado por la Alcaldía.
- Vocal 1ª: Funcionario/a Municipal adscrito/a al Servicio de Personal.
- Vocal 2ª: Funcionario/a adscrito/a a la Oficina Municipal.
- Secretario: el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

9.6.- El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DÉCIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

10.1.- El sistema selectivo será en una única fase: la de concurso.

FASE DE CONCURSO (10 puntos)



Consistirá en la valoración por la Comisión de Selección de los méritos, previamente acreditados por los aspirantes, conforme se indica a continuación:

1 - Por formación y cursos relacionados con los cometidos del puesto de trabajo (máximo 2 puntos):

- a. Por cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con el puesto de trabajo:
 - De 20 a 60 horas lectivas: 0,10 puntos
 - De 61 a 120 horas lectivas: 0,25 puntos
 - De más de 121 horas lectivas: 0,40 puntos.

No se valorarán los cursos o seminarios que no determinen con claridad el número de horas impartidas, ni aquellos de duración inferior a 20 horas.

Todos los cursos, que deberán estar directamente relacionados con las funciones y tareas propias del puesto (Base 2ª) y deberán estar impartidos por Administraciones Públicas u otros Organismos públicos, o centros privados siempre que los cursos estén debidamente homologados/reconocidos por una Administración u organismo público.

Se acreditarán mediante copia del Título, Diploma o Certificado Oficial expedido por la administración que lo imparte o centro, en el que conste la referencia inequívoca y acreditada de estar homologado por cualquiera de las Administraciones Públicas, debiendo constar el número de horas lectivas.

2 - Por experiencia profesional (máximo 8 puntos):

- a. Experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos de operario de servicios múltiples o similares realizados en la Administración Local, a razón de 0,20 puntos por mes de servicios prestados.
- b. Experiencia en el sector privado realizando tareas propias del puesto de trabajo de operario de servicios múltiples o similares: a razón de 0,15 puntos por mes de servicios prestados.

La experiencia laboral deberá ser verificada mediante la aportación de las copias de los contratos de trabajo o certificados oficiales de servicios prestados e informe de la vida laboral del candidato.

10.2.- No se tendrán en cuenta los periodos de trabajo de tiempo inferior a un mes.

UNDÉCIMA.- CALIFICACIÓN FINAL.

11.1.- La calificación final será el resultado obtenido en la fase de concurso mediante la suma de las puntuaciones obtenidas por los dos méritos objeto de valoración. En caso de empate, éste se resolverá a favor del candidato que acredite mayor experiencia como operario de servicios múltiples en una entidad local. En caso de persistir el empate, éste se resolverá por sorteo.

11.2.- El Tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de aprobación de la bolsa de



trabajo.

11.3.- Contra el acuerdo o resolución de aprobación de la bolsa solo cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, dirigido a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, a interponer en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal. La denegación, ya sea expresa o presunta por silencio administrativo, será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

12.1.- Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo pasarán a integrar, en el mismo orden que las puntuaciones finales obtenidas, la bolsa de trabajo para la contratación temporal.

12.2.- La constitución de la bolsa de trabajo no crea derecho alguno a favor de sus integrantes, salvo las de su llamamiento por el orden de puntuación obtenida para su nombramiento como personal laboral temporal en aquellos supuestos en que proceda y siempre que se den las circunstancias que motivan su creación.

12.3.- Realizada una propuesta de contratación el interesado deberá manifestar de manera expresa su aceptación o renuncia. La falta de manifestación al respecto se entenderá como rechazo del ofrecimiento, y se procederá a darle de baja definitiva en la bolsa. Cuando un integrante de la bolsa finalice su contrato se incorporará nuevamente al lugar de la bolsa que le corresponda de acuerdo con la puntuación final obtenida.

12.4.- Los integrantes de la bolsa serán responsables de mantener actualizados sus datos de contacto (teléfono, correo electrónico).

12.5.- Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo:

- a. La no aportación en su caso de la documentación que le pueda ser requerida, así como la falsedad en la documentación relativa a los requisitos exigidos, al margen de las responsabilidades que dicha conducta pueda suponer.
- b. No incorporarse al servicio en la fecha convenida.
- c. No someterse al reconocimiento médico previo a la incorporación al servicio, u obtener la calificación de "no apto para el puesto".
- d. No superar el período de prueba pactado en el contrato.

12.6.- No serán causas de exclusión de la bolsa las siguientes circunstancias siempre que se acrediten suficientemente, y en el plazo de veinticuatro horas desde el llamamiento:

- a. Baja por maternidad o paternidad.
- b. Baja por enfermedad o accidente.
- c. Ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la prestación del



servicio.

- d. Estar trabajando con contrato en vigor.
- e. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y temporal.

Los integrantes que incurran en alguna de las anteriores circunstancias y lo acrediten suficientemente en forma y plazo mantendrán su posición en la bolsa, si bien no se le ofrecerá ningún contrato hasta que se comunique al Ayuntamiento su disponibilidad.

Los integrantes que incurran en alguna de las anteriores circunstancias y no lo acrediten suficientemente en forma y plazo serán excluidos de la bolsa.

12.7.- Llamamiento. Una vez se produzca la circunstancia que motive la contratación, se procederá a contactar con el integrante mediante correo electrónico a la cuenta designada por éste, siguiendo de manera rigurosa el orden establecido y a continuación se le dará aviso de la comunicación por vía telefónica. El aspirante deberá dar respuesta en el plazo máximo de veinticuatro horas.

12.8.- Transcurridas veinticuatro horas sin haber obtenido respuesta o habiéndola obtenido en el sentido de renuncia al ofrecimiento (ya sea ésta justificada o no) se procederá a realizar el ofrecimiento del puesto al siguiente integrante de la bolsa.

12.9.- Los aspirantes que sean llamados y propuestos para su contratación, previa aceptación expresa por los mismos, deberán aportar en el plazo máximo de dos días hábiles, la siguiente documentación:

- a. Original de la tarjeta sanitaria o documento de afiliación a la Seguridad Social, para su compulsión en el Registro.
- b. Ficha de tercero debidamente cumplimentada y sellada por entidad bancaria para el pago de nómina salario.

12.10.- Reconocimiento médico. Los aspirantes llamados para su contratación, con carácter previo a la firma del contrato y a su incorporación al servicio, deberán someterse a un reconocimiento médico por parte del Servicio de Vigilancia de la Salud contratado por el Ayuntamiento, que determinará si el trabajador es apto para el puesto. En caso que el resultado del examen médico sea que no es apto para el puesto, no se procederá a la formalización del contrato siendo llamado el siguiente aspirante según el orden establecido en la bolsa.

DECIMOTERCERA.- PERÍODO DE PRUEBA.

13.1.- El trabajador, desde su incorporación al puesto, deberá superar el período de prueba que queda establecido en un mes.

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

14.1.- Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, con el fin exclusivo de llevar a cabo la selección de los aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser objeto de cesión a terceros para ninguna otra finalidad.



4.2.- El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Torrejón del Rey, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

DECIMOQUINTA.- RECURSOS.

15.1.- Contra la convocatoria y sus Bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, de conformidad con establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, con sede en Guadalajara, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

15.2.- Los demás actos administrativos que se deriven o resulten de la convocatoria, de la aplicación de las presentes Bases o de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSEXTA.- Con la formación de esta bolsa de trabajo quedarán sin efecto alguno todas las preexistentes que hubieran sido convocadas para la contratación de los mismos puestos.



ANEXO I

SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LA BOLSA DE TRABAJO DE OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES, MEDIANTE CONCURSO, DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY.

Nombre _____ Apellidos _____

DNI nº _____ Teléfono _____

Domicilio _____ Localidad _____

CP _____ Provincia _____ Correo electrónico _____

EXPONE:

Primero.- Que conozco y acepto plenamente las Bases reguladoras del proceso selectivo para la formación mediante concurso de una bolsa de trabajo temporal de Operario de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

Segundo.- Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases reguladoras de la convocatoria y que tal cumplimiento es anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.- Que poseo la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas propias del puesto.

Cuarto.- Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares.

Quinto.- Que no me hallo incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, la Ley 53/1994, de 26 de diciembre, y normativa de desarrollo.

Sexto.- Que adjunto a la presente solicitud la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI//NIE/Pasaporte

Fotocopia del permiso de conducción clase B

Documentación acreditativa de la formación (Títulos, Diplomas o Certificados Oficiales).

Documentación acreditativa de la experiencia (contratos o certificados oficiales y vida laboral)



SOLICITA:

Ser admitido/a en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Torrejón del Rey para la creación, mediante concurso, de una bolsa de trabajo temporal de Operarios de Servicios Múltiples.

En _____, a _____ de _____ de 2024.

Fdo.- _____

Consentimiento sobre protección de datos.
<input type="checkbox"/> He sido informado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, Apartado 1º del Reglamento General de Protección de Datos y artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, que el Ayuntamiento de Torrejón del Rey va a tratar y guardar todos los datos aportados en la presente solicitud y en la documentación que se acompaña para la tramitación de expediente administrativo relativo al proceso selectivo para la creación mediante concurso de una bolsa de trabajo temporal de Operario de Servicios Múltiples.
Responsable: Ayuntamiento de Torrejon del Rey.
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aportados son ciertos y que he sido informado en los términos que anteceden y mediante esta firma presto mi consentimiento para el tratamiento y custodia de los datos aportados. En _____, a _____ de _____ de 2024.
El Solicitante, Fdo.- _____

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://torrejondelrey.sedelectronica.es/info>].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Torrejón del Rey, a 18 de diciembre de 2024. La Alcaldesa.- D.ª María Belén Manzano Sagua.